

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD MAIPO CHILE S.P.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1921**

**SANTIAGO, 3 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 3º letra e), de la LOSMA, establece la facultad de esta Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.

2. Que, Baron Philippe de Rothschild Maipo Chile S.P.A., rol único tributario N° 76.507.673-0 (en adelante, “el titular”), es titular del proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles Bodega de Vinos Fundo Villavicencio. Soc. Agrícola y Forestal Río Loncomilla Ltda.”, ubicado en Ruta L-30-M Km 16, sector Cruce Villavicencio, comuna de San Javier, Región del Maule, y calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 446/2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Maule (en adelante, “RCA N° 446/2006”). Dicho proyecto



consiste en la implementación de una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos (en adelante, "Riles") generados por la actividad vitivinícola.

3. Que, el mencionado proyecto fue objeto de una inspección ambiental, con fecha 8 de mayo de 2019, cuyos resultados dieron cuenta de hallazgos o desviaciones a lo establecido en el instrumento ambiental indicado.

4. Que, a raíz de lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, letras e) y u), de la LOSMA, mediante la Res. Ex. N° 492/2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") dio inicio a un procedimiento de corrección pre procedural y requerimiento de información al titular, con el objeto de que se acreditara el cumplimiento de las obligaciones consideradas como incumplidas. Conforme a lo señalado en el resuelvo IV de dicha resolución, se otorgó un plazo de 30 días hábiles al titular para remitir la información individualizada en el resuelvo I de la misma.

5. Que, con fecha 1 de julio de 2022, fuera del plazo otorgado, el titular solicitó una ampliación de plazo para enviar la información requerida mediante la Res. Ex. N° 492/2022.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, y considerando las circunstancias del caso, con fecha 12 de julio de 2022, mediante Res. Ex. N° 1.124/2022, esta Superintendencia concedió de oficio un nuevo plazo al titular, para la presentación de los antecedentes requeridos, otorgando 20 días hábiles, contados desde la notificación de la misma resolución.

7. Que, posteriormente, con fecha 9 de agosto de 2022, estando dentro de plazo, el titular remitió a esta Superintendencia, según indica, los siguientes antecedentes, en respuesta a la información requerida mediante la Res. Ex. N° 492/2022:

- a. Informe preliminar laboratorio ANAM, con parámetros de Riles, indicando que el informe final sería cargado mediante plataforma SMA;
- b. Orden de compra por servicio de 12 muestreros con laboratorio ANAM;
- c. Producción de Riles por año;
- d. Registro de disposición de Riles;
- e. Fotografía con eliminación de tubería en ribera de canal Melozal;
- f. Orden de compra enviada a consultora, por servicio de cambio de titularidad, a nombre de representante legal Emmanuel Riffaud; y
- g. Respuesta oficina de partes, por solicitud de cambio de titularidad.

8. Que, luego, con fecha 10 de agosto de 2022, el titular adjuntó la Res. Ex. N° 202207101175, de 10 de agosto de 2022, del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncia sobre cambio de representación legal del titular, pasando a corresponder al Sr. Emmanuel Jerome Riffaud.

9. Que, en relación con los antecedentes antes individualizados, es posible señalar lo siguiente, en términos generales:



- a. Respecto de las **planillas o registros mensuales de disposición de Riles** solicitadas, se observa que el titular remitió las planillas en la forma solicitada, no obstante, el valor asociado a concentración de DBO<sub>5</sub> corresponde a un mismo valor replicado todos los meses y años informados, no adjuntando además el informe de laboratorio que corrobore dicha concentración;
- b. Respecto de la **información que dé cuenta del cumplimiento del programa de monitoreo de Riles**, en la forma solicitada, el titular remite orden de compra para realización de 12 monitoreos anuales, mediante una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"). Sin embargo, no se ha remitido los resultados de monitoreos correspondientes, solo constando un comprobante de toma de muestras por parte del laboratorio ANAM en julio de 2022;
- c. Respecto de los **comprobantes de carga mensual de los registros de disposición e informes de laboratorio de Riles mediante el sistema de seguimiento ambiental de la SMA**, revisado el mencionado sistema, no consta la carga de dichos antecedentes por parte del titular, ni este ha remitido comprobantes de carga respectivos; y
- d. Respecto de los **comprobantes que acrediten la actualización de la información asociada a la RCA N° 446/2006 en el sistema dispuesto para dicho efecto**, se acredita por parte del titular el cambio de representación legal ante el Servicio de Evaluación Ambiental, no obstante, revisado el sistema de la SMA, no consta la actualización de la información asociada a la mencionada RCA, ni tampoco se ha remitido comprobantes de actualización respectiva.

10. Que, considerando lo anterior, y en razón de las obligaciones ambientales emanadas de los instrumentos previamente individualizados, esta Superintendencia considera necesario contar con mayores antecedentes asociados al grado de cumplimiento de las mismas.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR INFORMACIÓN A BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD MAIPO CHILE S.P.A.** Se requiere información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Baron Philippe de Rothschild Maipo Chile S.P.A., quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando los registros pertinentes, lo siguiente:

1. Remitir **planillas o registros mensuales de disposición de Riles**, desde julio de 2022 a la fecha, que incorporen las variables ambientales ya indicadas en la Res. Ex. N° 492/2022, y que **considere un registro de concentración de DBO<sub>5</sub> obtenido mediante resultados de análisis por ETFA**, según el mes que corresponda.

2. Remitir **resultados de análisis mensuales de laboratorio, efectuados por ETFA**, realizados desde julio de 2022 a la fecha.

3. Remitir **comprobantes de carga de registros mensuales de disposición, e informes de análisis de Riles por ETFA, mediante el sistema de seguimiento ambiental**, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la SMA, que "Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de



variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental.”

**4. Remitir comprobantes que acrediten la actualización de la información asociada a la RCA N° 446/2006 en el sistema dispuesto para dicho efecto**, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1518, de 26 de diciembre de 2013, que “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, de la SMA.”

**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico, dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y debe tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**IV. HACER PRESENTE** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

**V. TÉNGASE PRESENTE** que el titular deberá entregar **solo la información que ha sido expresamente solicitada**, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Emmanuel Riffaud, en su calidad de Representante Legal de Baron Philippe de Rothschild Maipo Chile S.P.A.





Benjamín Muhr Altamirano

**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AMB/RCF

**Correo electrónico:**

- Emmanuel Riffaud. Representante Legal de Baron Philippe de Rothschild Maipo Chile S.P.A. [REDACTED]

**C.C.**

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

